REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE CADIZ

El Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Cádiz se constituye dentro del marco de una política en materia de prevención de riesgos laborales que va dirigida a la promoción de las mejoras de las condiciones de trabajo para elevar el nivel de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores/as de la Universidad de Cádiz, así como con el decidido propósito de reducir los riesgos mediante una política de prevención tanto en el plano individual como colectivo. Su composición, naturaleza y funciones son las previstas en la Ley 31/95 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, en cuya virtud se aprueba el presente reglamento.

Artículo 1. Denominación y ámbito de aplicación

Se constituye en la Universidad de Cádiz el Comité de Seguridad y Salud (a partir de ahora CSS-UCA), de acuerdo con lo previsto en la Ley 31/95 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 2. Composición

El CSS-UCA es paritario y está integrado por los siguientes miembros:

- a) 12 representantes de la administración universitaria, nombrados por el Rector
- b) 3 delegados de prevención elegidos de entre y por los miembros de la Junta de Personal Docente e Investigador (P.D.I.) Funcionario.
- c) 3 delegados de prevención elegidos de entre y por los miembros del Comité de Empresa del Personal Docente e Investigador (P.D.I.) Laboral.
- d) 3 delegados de prevención elegidos de entre y por la Junta de Personal de Administración y Servicios (P.A.S.) Funcionario.
- e) 3 Delegados de Prevención elegidos de entre y por el Comité de Empresa de Personal de Administración y Servicios (P.A.S.) Laboral.

Los miembros pertenecientes al CSS-UCA de los distintos órganos de representación serán reelegidos con la periodicidad establecida para las elecciones a dichos órganos. Los representantes de la Administración serán designados por un período de dos años. Las vacantes producidas por causa justificada serán cubiertas por los órganos afectados.

PRESIDENTE/A

El Presidente/a será elegido por un periodo de dos años de entre y por los colectivos de representantes de la Administración universitaria y de los trabajadores en el CSS-UCA, por mayoría simple. Al término del mandato, y en caso de que en la nueva elección no se alcanzara la mayoría, el nombramiento recaerá en un miembro perteneciente a diferente colectivo del que haya ostentado la Presidencia.

VICEPRESIDENTE/A

El Vicepresidente/a será elegido por un periodo de 2 años, debiendo recaer esta elección en un miembro perteneciente a diferente colectivo del que ostente la Presidencia.

SECRETARIO/A

El Secretario/a será designado por y entre los miembros del CSSU-UCA a propuesta del Presidente/a. Como apoyo técnico y material podrá asistir a las reuniones un secretario/a de actas, designado de entre el personal de la Universidad.

Artículo 3 – Funciones del Comité de Seguridad y Salud

Le corresponde al CSSU-UCA:

- a) Promover la observancia de las disposiciones vigentes para la prevención de los riesgos laborales.
- b) Vigilar el cumplimiento, tanto por la Administración Universitaria como por los trabajadores, de la legislación vigente en materia de seguridad e higiene.
- c) Conocer el contenido de las normas de seguridad e higiene relevantes para la Universidad de Cádiz
- d) Inspeccionar los lugares de trabajo y los recintos universitarios, para conocer las condiciones de trabajo, y constatar los posibles riesgos que puedan afectar a la vida o a la salud de los trabajadores/as y usuarios de la Universidad, promoviendo las medidas oportunas, preventivas o reparadoras, y elevando los informes que se estimen necesarios. Esta inspección se realizará si que se altere seriamente el funcionamiento del servicio, salvo caso de riesgo inminente para la salud.
- e) Será el CSS-UCA el facultado para proponer las prioridades en materia de reparación y prevención
- f) Interesar la práctica de los reconocimientos médicos a los trabajadores/as y conocer los resultados no nominativos, de las revisiones médicas al personal de la Universidad.
- g) Impulsar la eficaz organización de los medios disponibles para la prevención y la lucha contra incendios.
- h) Participar en la realización de cuantos programas y campañas de seguridad e higiene se diseñen por el Comité, tales como planes de evacuación en caso de siniestro, seguridad, tanto en el recinto universitario como dentro de los edificios que lo integran, cursos de formación para el personal sobre las medidas descritas o similares, publicación de monografías y boletines... etc
- Conocer y promover los estudios e investigaciones técnicas sobre accidentes e incidentes de trabajo y enfermedades profesionales acaecidas en la Universidad, y sus causas, promoviendo las oportunas medidas correctoras y elaborando el mapa de riesgos laborales específicos, en orden a preservar y fomentar la salud de los trabajadores/as.
- j) Recibir la información precisa de la Jefatura de Personal sobre las causas de absentismo por enfermedades no profesionales.

- k) Solicitar de los organismos competentes, los informes técnicos que considere adecuados, en especial en aquellos nuevos centros o dependencias de la UCA.
- l) Conocer los datos de tipo físico, químico o biológico de las evaluaciones realizadas en el medio ambiente de la UCA.
- m) Cualesquiera otras funciones atribuidas por la legislación vigente.

Artículo 4 – Composición de las Comisiones de Seguridad y Salud de los centros

Se constituirá por cada Centro y como órgano asesor del CSS-UCA una Comisión de Seguridad y Salud integrada por los siguientes miembros:

- a) 4 representantes de la Administración Universitaria de entre el personal del centro/s.
- b) 1 representante elegido de entre y por el colectivo del P.D.I. funcionario del centro/s o dependencia.
- c) 1 representante elegido de entre y por el colectivo del P.D.I. laboral del centro/s o dependencia.
- d) 1 representante elegido de entre y por el colectivo del P.A.S. funcionario del centro/s o dependencia.
- e) 1 representante elegido de entre y por el colectivo del P.A.S. laboral del centro/s o dependencia.
- f) 1 representante elegido de entre y por los alumnos del centro.

En aquellos Centros donde se ubiquen más de una Facultad o Escuela Universitaria se elegirá una sola Comisión. Los servicios generales no incluidos en otros Centros constituirán una sola Comisión, cuya composición será un miembro por cada edificio utilizado para los Servicios Generales, elegido de entre y por el colectivo del P.A.S., y un número igual de representantes de la Administración Universitaria.

Artículo 5 – Funciones de la Comisión de Seguridad y Salud de los centros

Le corresponde a la Comisión de Seguridad y Salud de los Centros las siguientes funciones:

- a) Elevar informes al CSS-UCA sobre la situación de su centro/s o dependencia en materia de Seguridad y Salud proponiendo las medidas que estime oportunas para subsanar los defectos observados.
- b) Estar presente en las visitas que el CSS-UCA realice en ese centro/s o dependencia
- c) Asistir, siempre que sea invitado por el CSS-UCA, a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto, cuando se traten temas que afecte al centro/s o dependencia.

Los representantes del P.A.S. en las Comisiones de Seguridad y Salud de los Centros dispondrán del crédito horario necesario para ejercer las funciones previstas en los apartados b) y c) de este artículo, así como para asistir a las reuniones de la Comisión de Seguridad y Salud del Centro que oficialmente se convoquen.

Artículo 6 – Atribuciones del Presidente del CSS-UCA

Corresponde la Presidente del CSS-UCA:

- a) Presidir, dirigir y moderar el desarrollo de las reuniones y debates
- b) Convocar con una antelación mínima de 7 días, salvo los casos de urgencia, las sesiones y su orden del día de acuerdo con las peticiones de los miembros.
- c) Visar las actas en las que se reflejarán el contenido de las sesiones y acuerdos del Comité.
- d) Cualesquiera otras funciones intrínsecas a su condición de Presidente/a

Artículo 7 – Atribuciones de los miembros del CSS-UCA

Corresponde a los miembros del CSS-UCA:

- a) Participar en los debates, efectuar propuestas y plantear mociones
- b) Formular propuestas de orden del día de las sesiones, con la debida antelación, así como ruegos y preguntas
- c) Recibir la información que precise, por escrito, para desempeñar sus funciones
- d) Derecho de asesoramiento técnico en materia de salud laboral, mediante la consulta con expertos o profesionales. La Universidad de Cádiz facilitará a dichos asesores la colaboración necesaria.
- e) Derecho al crédito horario necesario para realizar las funciones que el CSS-UCA le encomiende.

Artículo 8 – Obligaciones profesionales

En ningún caso podrán los componentes atribuirse individualmente (con la excepción del Presidente) la representación del CSS-UCA, salvo que expresamente se les haya otorgado por acuerdo del órgano colegiado y para cada caso concreto.

Artículo 9 – Atribuciones del Secretario/a

El Secretario/a es el destinatario único de los actos de comunicación con los vocales y por tanto a él/ella deberán dirigirse todas las notificaciones, acuses de recibo, excusas de asistencia, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos.

El Secretario/a será el responsable de mantener un libro de actas de las reuniones que se celebren, el cual estará a disposición de todos los miembros del comité.

Artículo 10 – Vocales Técnicos Asesores

En cualquier momento, podrán los representantes de los trabajadores y de la Administración incorporar a las reuniones hasta cuatro técnicos asesores, teniendo en

este caso derecho a voz pero no voto, quienes acudirán por deseo expreso, con la excepción del personal al servicio de la Universidad, el cual siempre estará obligado a comparecer, en caso de citación por la Presidencia, para informar sobre las materias propias de su categoría y área de Servicio

Artículo 11 – Régimen de funcionamiento

CSS-UCA se reunirá en sesión ordinaria con carácter trimestral.

De cada sesión se levantará el acta correspondiente, que será enviada a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el plazo máximo de un mes.

También podrá reunirse en sesiones extraordinarias, siempre que lo convoque su Presidente/a, por iniciativa propia o a petición fundada de un tercio de sus miembros, con una antelación mínima de 48 horas.

En las convocatorias deberán figurar los siguientes extremos:

- Día, lugar y hora de la reunión con 1ª y 2ª convocatoria
- Orden del día
- Documentación adecuada para su estudio previo por los vocales.

El Comité podrá constituir sub-comisiones colegiadas para el estudio de cuestiones concretas, compuesta por los vocales que designe el Presidente/a a propuesta del Comité. En todo caso, se guardará la proporción de representación paritaria exigida por el Pleno.

El Comité se entenderá constituido válidamente, cuando concurran la mayoría absoluta de sus componentes, en primera convocatoria y un tercio en segunda.

Para todo lo no regulado expresamente en este artículo, adopción de acuerdos,... etc regirá lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12 – Adopción de Acuerdos

Para entender válidamente adoptado un acuerdo será necesaria mayoría simple, salvo en el caso de revocación de cargos que será necesaria una mayoría de 2/3. El CSS-UCA procurará que los acuerdos sean adoptados por consenso y no por sistema de votación. En caso de no conseguirse el consenso será necesaria mayoría simple.

Artículo 13 - Modificación del Reglamento

El Reglamento podrá ser modificado a propuesta de la mitad de los componentes del Comité. El acuerdo de modificación deberá ser respaldado al menos por 2/3 de los componentes del Comité.